

Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor-Seleccionador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, por un período provisional de cuatro años, a la siguiente Entidad: «Cooperativa Agrícola Oscense».

Dos.-Se concede el título de Productor-Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, por un período provisional de cuatro años, a la siguiente Entidad: «Baños de la Fuensanta, Sociedad Anónima».

Tres.-Se concede el título de Productor-Seleccionador de Semillas de Plantas Oleaginosas, por un período provisional de cuatro años, a la siguiente Entidad: «Semillas Fitó, Sociedad Anónima».

Cuatro.-Las concesiones a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 3 obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Ordenes de 31 de julio de 1979 y de 3 de octubre de 1985, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondiente a las distintas especies.

Cinco.-Las concesiones a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 3 quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan

con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**9409** RESOLUCION de 9 de abril de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación denominada «Grupo Sindical de Colonización número 7.353», del municipio de Calo, Ayuntamiento de Teo (La Coruña), propietario don José María Gómez Tojo.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de abril de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**9410** ORDEN de 21 de marzo de 1986 sobre concesión de Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Agencia de Viajes Byblos Tours, Sociedad Anónima», con el número 1.414 de orden.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 29 de agosto de 1985, a instancia de don Mohamed Erzeddine, en nombre y representación de «Agencia de Viajes Byblos Tours, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1984 sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Agencia de Viajes Byblos Tours, Sociedad Anónima», con el número 1.414 de orden y Casa Central en Algorta (Vizcaya), Juan Bautista Zabala, 12, 3.º, pudiendo ejercer

su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1986.-P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**9411** RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se corrigen los errores advertidos en la Resolución de 15 de febrero de 1986.

Ilmo. Sr. y Sres.: Advertidos errores en la Resolución de 15 de febrero de 1986, por la que se concede jornada de cuarenta horas al Hospital «Valle del Nalón» y otros, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de marzo de 1986, página 8735,

Esta Dirección General acuerda proceder a su subsanación del siguiente modo:

En la enumeración de los hospitales que pasarán a realizar un horario de funcionamiento de cuarenta horas de jornada laboral a la semana, a partir del 1 de abril de 1986, debe suprimirse la mención al Hospital «Cruz Roja» de Melilla.

Lo que digo a V. I. y VV. SS. Madrid, 19 de marzo de 1986.-El Director general, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria y señores Directores Provinciales del Insalud.